



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 30 de junio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100031809**, presentada el día 22 de junio de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 22 de junio de 2009, se recibió la solicitud número 1117100031809, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*"NORMATIVIDAD QUE AUTORIZA AL ING. MANUEL MANRIQUE MARTINEZ, JEFE DE SERVICIOS DE LA UPIITA A AUMENTAR DEL 10% AL 20% LA COMISION QUE SE LE PAGA POR LA ASIGNACION DE CONTRATOS. ARGUMENTA QUE POR CAMBIO DE DIRECTOR, EL ACTUAL PIDE MAS QUE EL ANTERIOR QUE SE CONFORMABA CON COMIDAS Y REGALOS. ADEMAS INDICA QUE LA CUOTA FUE AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y EL DIVISION DE OBRAS Y SERVICIOS DEL IPN."*(sic)

**Otros datos para facilitar su localización**

*DIRECCION DE LA UPIITA, SECRETARIA DE ADMINISTRACION*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 22 de junio de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/892 por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio No OF/DIR/UPIITA/1369/2009 de fecha 26 de junio de 2009, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*"...le informo lo siguiente:*

*La Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que no existe ninguna normatividad al respecto de lo indicado por el solicitante. Cabe señalar, que con respecto a esos señalamientos del interesado, se le sugiere que acuda a las instancias respectivas como lo son el Órgano Interno de Control del IPN, la Secretaría de la Función Pública y/o la Procuraduría General de la República para asentar dichas conjeturas, con la finalidad de evitar hacer falsas acusaciones o difamaciones y en su caso, se atiendan jurídicamente con las consecuencias que se generen."*(sic)



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnologías Avanzadas, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información



Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace